

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01992/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** El siete de octubre de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00011/TEMAMATL/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*"Solicito copia simple del Acta fiel del libro de Cabildo, en la que se haya sometido a consideración el llevar a cabo la regularización de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 82, mediante la cual se emitió el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, de fecha 07 de mayo del 2014 y que cuentan con ella en virtud de haberlo manifestado así en una contestación que me ha sido otorgado por este medio.*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*"TEMAMATLA, México a 01 de Octubre de 2014*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00006/TEMAMATL/IP/2014*

*Buen día le informo la respuesta que me ha dado el sindico municipal respecto a la solicitud de información: Le informo que dicha regularización de bienes inmuebles del municipio, no se ha realizado a base de que no se le ha otorgado a esta*

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Temamatla

Eva Abaid Yapur

*Sindicatura Municipal un presupuesto, sin dejar a tras que dicha solicitud ha sido manifestada dentro de cabildo, sin obtener una respuesta acertada. Sin mas por el momento me despido de usted Responsable de la Unidad de Información Temamatla.*

**ATENTAMENTE**

**ING. ELECTRONICA JOSE MANUEL LOPEZ BARAJAS**

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA" sic." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta, el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01992/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

*"falta de contestación" (sic).*

Motivos de inconformidad:

*"La autoridad ha ignorado por completo mi solicitud de información, ya que ha transcurrido en exceso el plazo máximo para dar debida contestación, por lo que se está violnetando mi derecho constitucional." (sic)*

**IV.** **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos / respuesta
1	Análisis de la Solicitud	07/10/2014 11:44:03	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	18/11/2014 16:12:32	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Tumado al Comisionado PONENTE	18/11/2014 16:12:32	[REDACTED]	Tumado a comisionado ponente

Mostrando 1 al 3 de 3 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Datos o sugerencias: [SAIMEX@InfoM.org.mx](mailto:SAIMEX@InfoM.org.mx) Tel. 01 600 821041 (01 722) 2291800, 2291983 ext. 401 y 41



08:53 a.m.  
24/11/2014

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecinueve al veintiuno de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

**V.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número **00011/TEMAMATL/IP/2014**.

**TERCERO.** La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el siete de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

transcurrió del ocho al veintiocho de octubre del mismo año, sin contar el once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, ni veintiséis de octubre de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a **LA RECURRENTE** la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se concluye que se acredita el pleno cumplimiento de todos los requisitos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Temamatla

Eva Abaid Yapur

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública se obtiene que **LA RECURRENTE** solicitó el acta de Cabildo a través del cual se sometió a consideración la regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y a que se refiere el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de siete de mayo de dos mil catorce.

No obstante la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta.

Como motivo de inconformidad **LA RECURRENTE** expresó que no se ha recibido respuesta; el cual es fundado.

Tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; en consecuencia, se analiza su naturaleza jurídica; esto es, si aquél la genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público, razón por la cual se citan los artículos 27, párrafo primero; 28, primer párrafo; 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 23, párrafo primero del Bando Municipal de Temamatla, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

*"Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.  
(...)"*

*"Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera."*

Recurso de revisión: 01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temamatla  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

**Artículo 30.** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

(...)"

Bando Municipal de Temamatla:

**"Artículo 23.-** El gobierno del municipio para su ejercicio se deposita en una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento, que integrada en cabildo es la máxima autoridad del municipio. MODIFICADO EN SU FRACCION XXI, INCISO "C" (Publicado en la G.M. en fecha 5 de febrero de 2014)  
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que los ayuntamientos son órganos deliberantes que resuelven los asuntos de su competencia de forma colegiada; para tal efecto sesionarán por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente, a petición de la mayoría de sus miembros, e incluso se pueden declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Por otra parte, las sesiones del Ayuntamiento, son presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el que se deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación. En aquellos casos en que se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, asimismo lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. Y cada sesión contará con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Temamatla resuelve de manera colegiada los asuntos de su competencia; esto es en sesión de Cabildo, y que constituye deber del Secretario del Ayuntamiento, hacer constar en el libro de actas en el que deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación; y en los supuestos en que se traten de reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, el cual lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

En otro contexto, es de suma importancia destacar que la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Ayuntamiento de Temamatla

Eva Abaid Yapur

*"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:  
(...)"*

*"VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;  
(...)"*

Asimismo, se cita el artículo 18 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*"Artículo 18. Se deberán publicar las minutas y actas de las reuniones de los diversos órganos colegiados, consejos, gabinetes, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia.  
Las reuniones se entenderán por aquéllas previstas con este carácter en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, y aquéllas a las que los Sujetos Obligados den tal carácter y/o se emita convocatoria para que cualquier persona pueda la presenciar y/o participar en ella.*

*Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.*

*I. La información sobre los acuerdos y actas deberá publicarse en formato de tabla, con los datos básicos siguientes:*

- 1. Período que se informa (vigente y dos años anteriores).*
- 2. Tipo de reunión, precisando su denominación (consejos, gabinetes, sesiones, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo).*
- 3. Fecha de realización de la reunión, expresando día, mes y año.*
- 4. Temas de la reunión (orden del día).*
- 5. De cada una de las reuniones, acta o minuta que consigne precisamente los acuerdos tomados. En su caso, fundar y motivar la inexistencia del acta o minuta.*

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Temamatla

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

*En todo caso, si dichos documentos contienen información clasificada debidamente fundada o motivada por el CI, se deberá publicar la versión pública respectiva.*

6. *Área o Unidad Administrativa que genere o detenta la información respectiva.*

7. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

*(...)"*

Así, de los preceptos legales transcritos se obtiene que, la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

Luego, la publicación de la información de mérito se ha de publicar en formato de tabla, con los siguientes requisitos: Periodo que se informa (vigente y dos años anteriores); tipo de reunión, precisando su denominación (consejos, gabinetes, sesiones, sesiones ordinarias o extraordinarias plenarias o de cabildo, comités, comisiones y sesiones de trabajo); fecha de realización de la reunión, expresando día, mes y año; temas de la reunión (orden del día); de cada una de las reuniones, acta o minuta, que consigne los acuerdos tomados, en su caso, fundar y motivar la inexistencia del acta o minuta; para el supuesto de que los documentos contengan información clasificada, se publicará la versión pública respectiva; Área o Unidad Administrativa que genere o detenta la información respectiva; así como fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

En otra tesisura, se cita los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en el periódico oficial del Gobierno de esta entidad federativa denominada "Gaceta del Gobierno", el siete de mayo de dos mil catorce, que establece:

*"PRIMERO. Se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público propiedad de los Municipios.*

*SEGUNDO. El procedimiento administrativo de inmatriculación deberá promoverse por el representante legitimado del ayuntamiento, ante la oficina registral que corresponda a la circunscripción del inmueble.*  
(...)

*CUARTO. A la solicitud anterior se deberá agregar los documentos siguientes:*

*I. Copia certificada por duplicado del acta de la sesión de cabildo del ayuntamiento en la que se determine lo siguiente:*

*a. Acreditación fehaciente de que el bien inmueble es de uso común o se encuentra destinado a la prestación de un servicio público. Así como la aprobación de que el bien regularizado no deberá desafectarse del servicio público municipal o cambiar el destino dedicado a un servicio público o uso común.*

*b. El tiempo de ocupación por parte del municipio.*

*c. Descripción y ubicación del inmueble, con su denominación si la tiene; medidas y superficie, señalando la población y el municipio, con el sello, nombre y firma de la persona que lo elabora.*

*d. Que está inscrito en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.*

*e. Que aprueban sujetarse a este procedimiento.*

*f. Autorización a la persona que determine el ayuntamiento para realizar los trámites necesarios para inscribir.*

*(...)"*

De la transcripción que antecede se obtiene que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de acuerdo creó el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los bienes inmuebles del dominio público propiedad de los Municipios, el cual se promueve a través del representante legitimado del

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Temamatla

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Ayuntamiento, ante la oficina registral que corresponda a la circunscripción del inmueble.

Luego, en lo que al tema interesa es de precisar uno de los requisitos que los ayuntamientos han de presentar ante la oficina registral para tramitar el procedimiento de inmatriculación administrativa de mérito, se encuentra copia certificada por duplicado del acta de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento, mediante el cual se determine la acreditación fehaciente de que el bien inmueble es de uso común o se encuentra destinado a la prestación de un servicio público, de la misma manera que la aprobación de que el bien regularizado no se desafectará del servicio público municipal o cambiar el destino dedicado a un servicio público o uso común; el tiempo de ocupación por parte del municipio; la descripción y ubicación del inmueble, con su denominación si la tiene; medidas y superficie, señalando la población y el municipio, con el sello, nombre y firma de la persona que lo elabora; que está inscrito en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal; la aprobación para que se sujete al referido procedimiento; así como la autorización a la persona que determine el ayuntamiento para realizar los trámites necesarios para inscribir.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que el Ayuntamiento de Temamatla a través de acuerdo de Cabildo, le asiste la facultad de ordenar la regularización de los bienes inmuebles de su propiedad, a través del procedimiento administrativo creado por el titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, publicado en el periódico oficial del Gobierno de esta entidad federativa denominada "Gaceta del Gobierno", el siete de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, atendiendo a que la regularización de los bienes inmuebles de propiedad del Ayuntamiento de Temamatla, se lleva a cabo mediante el procedimiento administrativo a que se refiere el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, previo acuerdo de Cabildo; entonces, es inconcuso que la información solicitada se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio.

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

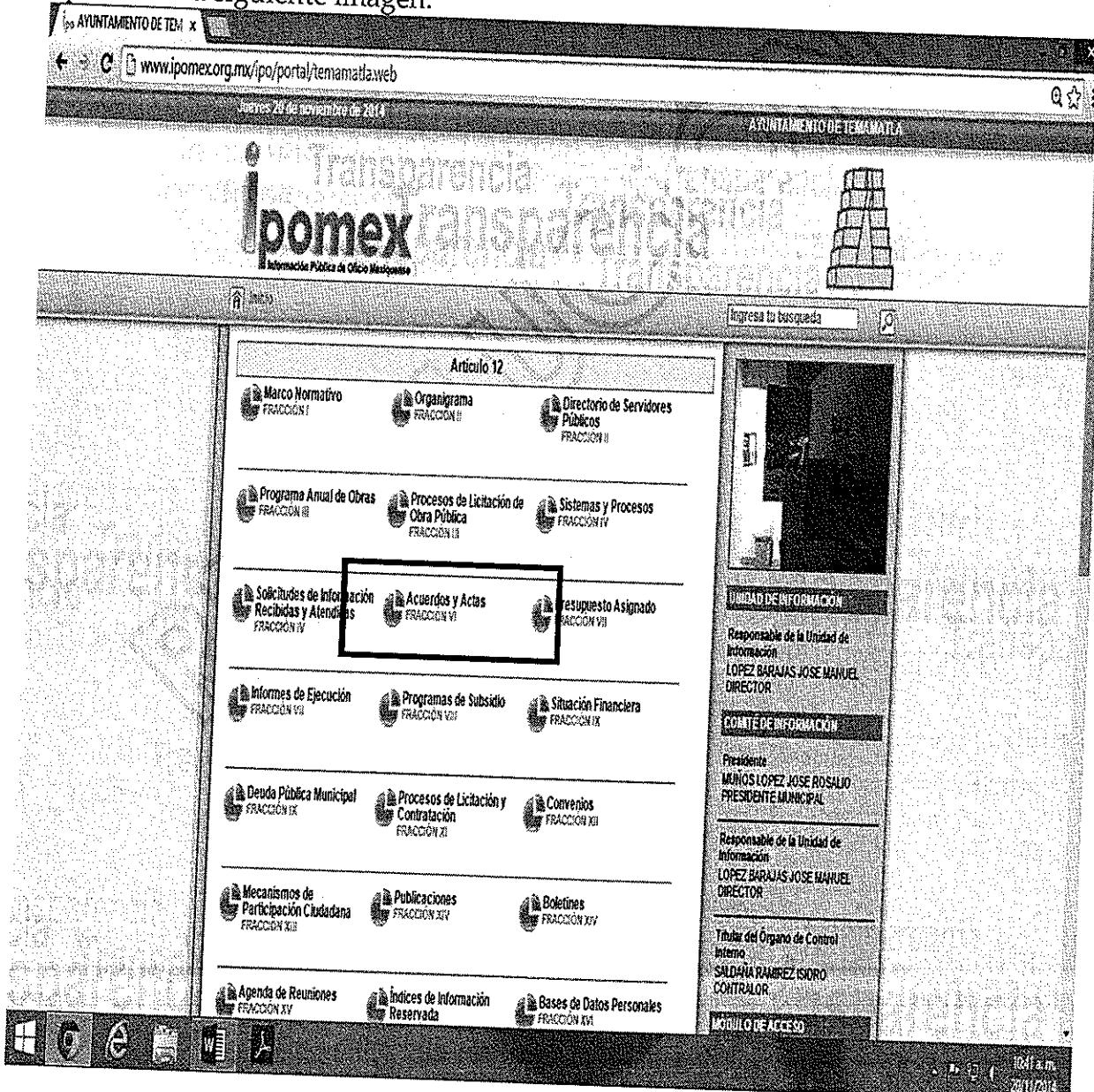
[RECURRENTE]

Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:  
Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procede a la verificación de la información pública de oficio que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene publicada en la plataforma de IPOMEX –<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temamatla.web> –, en la que aquél tiene publicado el rubro “Acuerdos y Actas Fracción VI”, como se aprecia de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser displaying the IPOMEX portal for the Ayuntamiento de Temamatla. The URL in the address bar is [www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temamatla.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/temamatla.web). The page is dated Thursday, November 20, 2014. The main content area is titled 'Acuerdos y Actas' and is categorized under 'Artículo 12'. The section is divided into several columns:

- Marco Normativo (Fracción I)
- Organigrama (Fracción II)
- Directorio de Servidores Públicos (Fracción II)
- Programa Anual de Obras (Fracción III)
- Procesos de Licitación de Obra Pública (Fracción III)
- Sistemas y Procesos (Fracción IV)
- Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (Fracción IV)
- Acuerdos y Actas (Fracción VI) [highlighted with a red box]
- Presupuesto Asignado (Fracción VII)
- Informes de Ejecución (Fracción VIII)
- Programas de Subsidio (Fracción VIII)
- Situación Financiera (Fracción IX)
- Deuda Pública Municipal (Fracción IX)
- Procesos de Licitación y Contratación (Fracción XI)
- Convenios (Fracción XI)
- Mecanismos de Participación Ciudadana (Fracción XII)
- Publicaciones (Fracción XIV)
- Boletines (Fracción XIV)
- Agenda de Reuniones (Fracción XV)
- Índices de Información Reservada
- Bases de Datos Personales (Fracción XVI)

On the right side of the page, there are two sections: 'UNIDAD DE INFORMACIÓN' and 'CONTENIDO DE INFORMACIÓN'. Both sections list the same responsible person: 'LÓPEZ BARAJAS JOSE MANUEL DIRECTOR'. At the bottom right, there is a 'MODULO DE ACCESO' section.

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

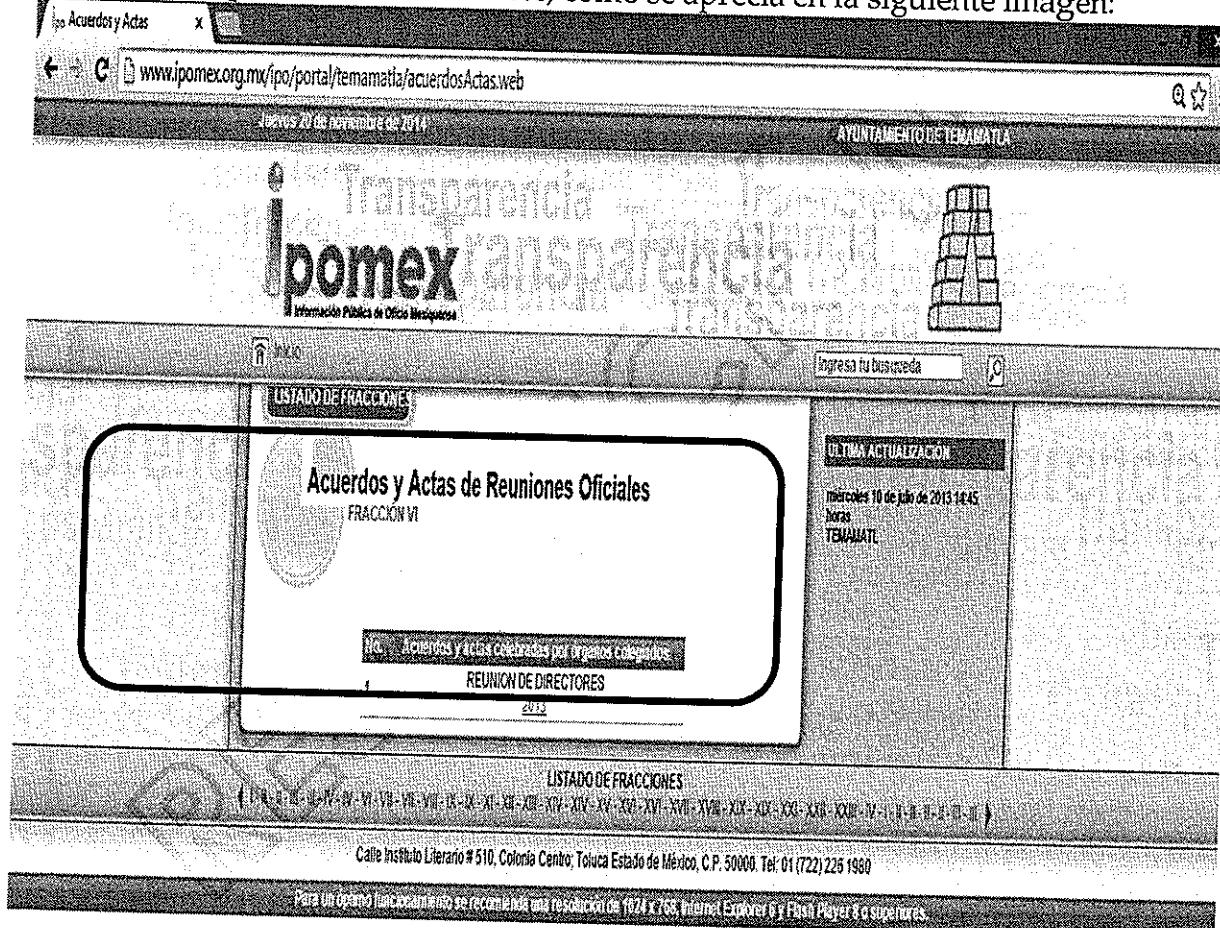
Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Temamatla

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Sin embargo, no obstante lo anterior **EL SUJETO OBLIGADO** en el ícono titulado "Acuerdos y Actas Fracción VI" no contiene información correspondiente a dos mil catorce, sino que sólo a dos mil trece, como se aprecia en la siguiente imagen:



Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales  
FRACCION VI

REUNION DE DIRECTORES  
2013

ULTIMA ACTUALIZACION  
miércoles 10 de junio de 2013 14:45  
TOLUCA  
TEMAMATL

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 30000. Tel: 01 (722) 225 1980

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer o Firefox Player 3 o superiores.



10:45 A.M.  
20/11/2014

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

Bajo estas condiciones y atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar el acta de Cabildo solicitada; en consecuencia, es evidente que infringió lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el diverso 18 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, en **versión pública** el acta de Cabildo a través del cual se sometió a consideración, la regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y a que se refiere el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de siete de mayo de dos mil catorce.

Luego, la versión pública ordenada tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir cualquier información personal de algún particular como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilios particulares, números de teléfono particulares, o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Temamatla

Comisionada  
ponente:

Eva Abaid Yapur

tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad interpuesto por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00011/TEMAMATL/IP/2014; esto es a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública:

*"1. El acta de Cabildo a través del cual se sometió a consideración la regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y a que se refiere el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Procedimiento de Inmatriculación Administrativa de Bienes Inmuebles del Dominio Público de los Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de siete de mayo de dos mil catorce.*

*2. El acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**."*

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto **SETENTA**, de los

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED] Ayuntamiento de Temamatla

Sujeto  
obligado:

Comisionada

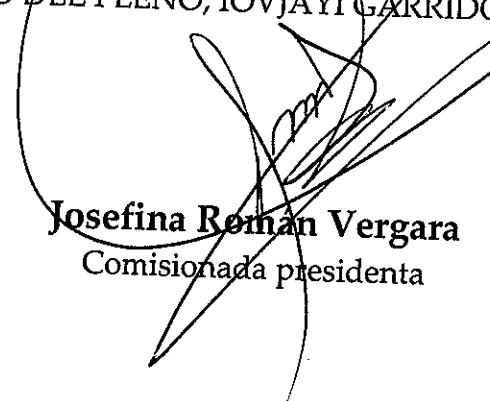
ponente:

Eva Abaid Yapur

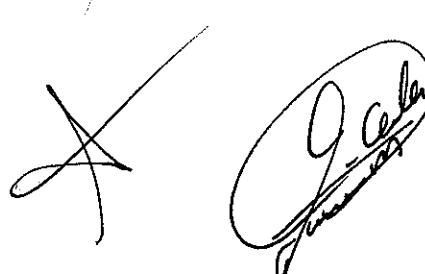
Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE a LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Roman Vergara  
Comisionada presidenta

  
Eva Abaid Yapur

  
Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de  
revisión:

01992/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Temamatla

Comisionada  
ponente:

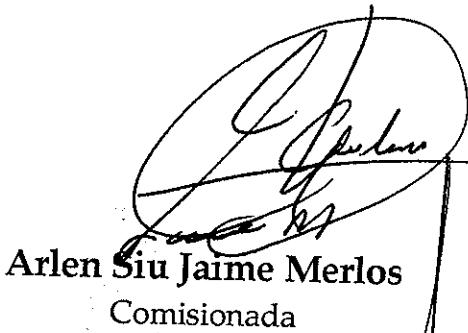
Eva Abaid Yapur



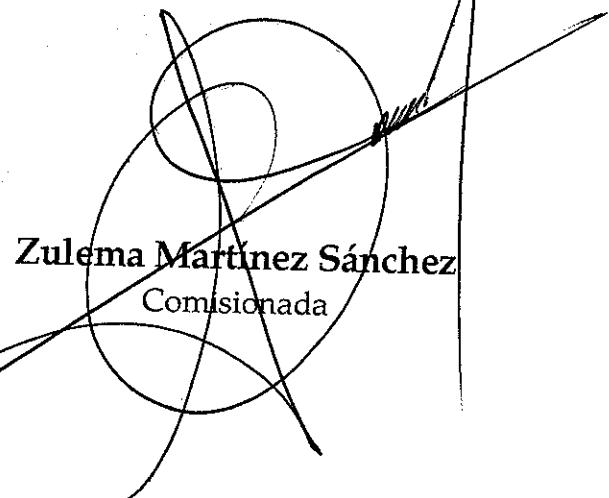
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno



Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el  
recurso de revisión 01992/INFOEM/IP/RR/2014.